

## RESOLUCIÓN No. 00623

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 6245 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICÓ UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 6245 del 16 de Septiembre de 2009 se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BOGOTÁ LTDA = CDA BOGOTÁ LTDA, identificada con el Nit.900254447-3, para que operara como centro de diagnóstico automotor Clase B en la Carrera 32 No. 19-27/35, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2010ER13544 del 12 de Marzo de 2010, el Señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.458.499 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del CDA BOGOTÁ LTDA<sup>1</sup>, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente el reemplazo de los sonómetros BRUEL y KJAEN, números de series 2665750 y 2459450 por los siguientes:

- Serial línea livianos BRUEL & KJAEN No. 2705399.
- Serial línea motos BRUEL & KJAEN No. 2705398.

<sup>1</sup> Verificado en [www.rue.com.co](http://www.rue.com.co)

**RESOLUCIÓN No. 00623**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de Los vehículos livianos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.

**RESOLUCIÓN No. 00623**

<b>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
<b>Centro de Diagnóstico Automotor Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
<b>Centro de Diagnóstico Automotor Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

*"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la

### RESOLUCIÓN No. 00623

certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que el numeral segundo del artículo noveno de la Resolución 3500 de 2005 determinó como obligaciones del Centro de Diagnóstico Automotor. *"Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación."*

Que el representante legal del mencionado centro mediante radicado No. 2010ER13544 del 12 de Marzo de 2010 solicitó el reemplazo de los sonómetros BRUEL y KJAEN, números de series 2665750 y 2459450 por los siguientes: Serial línea livianos BRUEL & KJAEN No. 2705399 y Serial línea motos BRUEL & KJAEN No. 2705398 razón por la cual este despacho modificará en la parte resolutive del presente acto administrativo, la Resolución 6245 de 2009 por medio de la cual se certificó el centro de diagnóstico automotor en comento.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

### RESOLUCIÓN No. 00623

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el literal C del Artículo Quinto, de la Resolución 6245 del 16 de Septiembre de 2009 el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO QUINTO.-** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos livianos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el Sonómetro marca BRUEL y KJAEN, número de serie 2705399 y para la línea motos utilizará el Sonómetro marca BRUEL y KJAEN, número de serie 2705398."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 6245 de 2009, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CDA BOGOTA LTDA, Señor ORLANDO RIAÑO NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.499, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 32 No. 19-27/35, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00623**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. a los

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2012**

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
(Anexos):

Elaboró: **SDA-16-2009-1965**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/03/2012
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
Aprobó:					
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 85152509		CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 AGO 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente e contenida en Resolución 623 / 2012 al señor (a) Diego Andres Ruano Nieto en su calidad de Representante Círculo.

denunciado (a) con Cédula de Identificación No. 1.013.606.450 Bogotá de la C.S.J., quien fue informada que el proceso de reposición de la Resolución 623 / 2012, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:  
Dirección: Cra 29C # 20-17 Sur  
Teléfono (s): 2037382 - 2037652  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 AGO 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO CONTRATISTA